FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568623000703

EXPEDIENTE: T-703/2023

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL

Mérida, Yucatán a 11 de enero de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310568623000703**, que se tuvo por presentada el 14 de diciembre de 2023, se procede a dictar la siguiente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

a) Que el 14 de diciembre del 2023, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **310568623000703**, en la que solicitó el acceso a la siguiente información:

*“Solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres y/ u osamentas que al día del 13 d diciembre de 2023 se encuentren en calidad de no identificados o desconocidos y que hayan sido ingresados a la institución forense del 1 de enero de 2006 al 13 de diciembre de 2023.*

*En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por:*

*1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos*

*2. Sexo de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos*

*3. Causa de muerte de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos*

*4. Lugar en donde fue encontrado cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no.*

*5. El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos.*

*6. Si se le realizó necropsia a cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos*

*7. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos*

*8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos*

*9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos*

*10. Si se cuenta con un Archivo básico para cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense NO OMITO MENCIONAR QUE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 01278220 (REALIZADA EN 2020) REPORTÓ INFORMACIÓN DESDE 2007. SIN EMBARGO, EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 310568623000653 (REALIZADA EN 2023), ESTA FISCALÍA SOLO ENTREGÓ DATOS A PARTIR DE 2020. EN ESE SENTIDO, CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO QUE EXISTE LA INFORMACIÓN DESDE 2007 Y ESTE SUJETO OBLIGADO DEBE ENTREGARLA COMPLETA DE ACUERDO CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SUS HOMÓLOGAS ESTATALES. IGUALMENTE, RESULTAS APLICABLE, POR ANALOGÍA AL CASO CONCRETO, LA JURISPRUDENCIA CON REGISTRO NÚMERO 168124 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA NOVENA ÉPOCA, EN ENERO DE 2009, VISIBLE EN LA PÁGINA 2470 DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, QUE A LA LETRA SEÑALA LO SIGUIENTE:*

*“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS*

*ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICION DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada ‘internet’, del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.” Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General d Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). No omito mencionar que toda l información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP.”*

b) Que para dar trámite y atender la solicitud de información, la Unidad de Transparencia radicó la solicitud con número de expediente **T-703/2023**.

c) Que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante oficio sin número,de 15 de diciembre del 2023, requirió a la Unidad Administrativa a la que le corresponde conocer la información, esto es, a la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a fin de que se sirva proporcionar lo solicitado.

d) Que por oficio marcado con el número **FGE/DGICF/1216/2023**, de 15 de diciembre de 2023, la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dio contestación proporcionando la información con la que cuenta; y por otro lado, declarando la **inexistencia** de la información correspondiente al año 2006, relativa al número de cuerpos, cadáveres y/ u osamentas que se encuentren en calidad de no identificados o desconocidos y que hayan sido ingresados a la institución forense.

e) Que recibido el oficio de respuesta del Director General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Secretaria Técnica de este Órgano lo integró al expediente en que se actúa y corrió traslado del mismo a los integrantes del Comité, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la siguiente resolución.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.**- Este Comité Colegiado de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al folio **310568623000703**, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO**.- Este Comité es la instancia encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, al ser el responsable de verificar que la información solicitada se entregue al ciudadano en los términos que disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO**.- Del análisis de la información proporcionada por la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, se advierte que es de carácter público, por lo que se determina poner a disposición del solicitante el documento en versión electrónica a través del Sistema PNT, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Conforme a las consideraciones que anteceden, lo que procede es analizar la manifestación de inexistencia formulada por el área administrativa, a fin de determinar si se confirma la inexistencia de la información descrita en el antecedente **d)**, solicitada mediante el folio **310568623000703**.

A fin de determinar lo anterior, es necesario destacar lo señalado en los artículos 6 Apartado A fracción I, y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VII, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el Criterio 14/17, Aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Criterio 02/18, Aprobado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; artículos 1 y 6 del Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6o**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

1. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.…

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)**

**Artículo 3.**Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.… VII. **Documento:**Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;…

**Artículo 129.**Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

**Artículo 138.**Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 139.**La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**Criterio 14/17, Aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Criterio 14/17**

**Inexistencia**. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**Criterio 02/18, Aprobado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Criterio 02/18**

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.** Para proceder a declarar la inexistencia de la información, el sujeto obligado de conformidad a lo previsto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá cumplir al menos con lo siguiente: I) A través de la Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes; II) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder; III) El Comité de Transparencia deberá: 1) Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; 2) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y 3) ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia y V) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

**Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales Artículo**

**1. Objeto del decreto**

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Ciencias Forenses.

Para efectos de este decreto, se entenderá por instituto al Instituto de Ciencias Forenses, por ley a la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y por fiscalía a la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

**Artículo 6.** Facultades y obligaciones del director general El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del instituto.

II. Supervisar la adecuada práctica de los peritajes que, para la investigación de los hechos presuntamente delictivos, corresponda a los peritos del instituto, y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes conducentes.

III. Propiciar la incorporación y práctica de nuevas técnicas, la adquisición y el uso de infraestructura y equipo moderno, y, en general, el mejoramiento de la calidad de los peritajes y servicios que presta el instituto.

IV. Determinar y gestionar la contratación de servicios externos de peritaje necesarios para la investigación de los hechos presuntamente delictivos, en caso de que la fiscalía no cuente con peritos especializados en la ciencia, disciplina o arte que se requiera.

V. Integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia.

VI. Garantizar que el personal del instituto cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y exponer, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal.

VII. Brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público en la investigación de los hechos presuntamente delictivos.

VIII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos presuntamente delictivos y en la transferencia de información en la materia.

IX. Acordar con el fiscal general el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención así como atender los demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.

X. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados o transferidos al instituto.

XI. Elaborar y presentar al fiscal general el anteproyecto de presupuesto de egresos del instituto, y los proyectos de programa presupuestario y de programa anual de trabajo que le corresponda.

XII. Definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado del instituto, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación.

XIII. Determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del instituto, y someterlos a la consideración del fiscal general.

XIV. Sugerir al fiscal general la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar el desempeño del instituto o, en general, de la fiscalía.

XV. Establecer vínculos de coordinación con los sectores público, privado y social para el cumplimiento del objeto del instituto.

XVI. Expedir certificados de no antecedentes penales.

XVII. Presentar al secretario técnico o al fiscal general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que le sean solicitados o que le corresponda en función de su cargo.

XVIII. Certificar los documentos que obren en su archivo.

XIX. Resolver los asuntos o conflictos que se susciten en el instituto y requieran de su intervención.

En cuanto a las disposiciones normativas transcritas en líneas precedentes, se advierte que el área requerida, que en el presente caso es la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, es la facultada para dar contestación a la solicitud de información que nos ocupa, no obstante, remitió su oficio de contestación declarando la **Inexistencia** de la información correspondiente al año 2006, relativa al número de cuerpos, cadáveres y/ u osamentas que se encuentren en calidad de no identificados o desconocidos y que hayan sido ingresados a la institución forense.

En mérito de lo señalado en el párrafo que antecede, es preciso aclarar que la facultad que tiene este Comité de Transparencia de ordenar a la Unidad administrativa que genere o reponga la información solicitada, en caso de que se confirme la inexistencia, no procede para el caso que nos ocupa, ya que de las aseveraciones plasmadas en la contestación de la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, y del análisis que ha realizado este Comité a la legislación correspondiente, se trata de una evidente inexistencia, toda vez que, la referida área administrativa no fue omisa de generar la información solicitada en el folio de referencia.

En el caso que nos ocupa, este sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, realizó las gestiones necesarias para localizar la información solicitada por el particular, no obstante, derivado de la naturaleza de la información, se advierte de manera fehaciente que no ha sido elaborada, resguardada, generada o archivada por el área administrativa competente, en consecuencia, no se puede presumir su existencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

Por lo tanto, y en relación con la determinación plasmada en el párrafo que antecede, se dilucida que este sujeto obligado ha realizado la búsqueda exhaustiva en el área, que conforme a sus atribuciones pudieran contar con la información de mérito que les compete y al no haberse encontrado documento alguno en el área administrativa, se confirma la inexistencia de la información solicitada.

Finalmente, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia concluye y confirma que la información materia del presente procedimiento es inexistente.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema PNT, el documento en versión electrónica con la información proporcionada por la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** De conformidad con los argumentos precisados en el considerando cuarto, se confirma la inexistencia de la información requerida a la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, correspondiente al año 2006, relativa al número de cuerpos, cadáveres y/ u osamentas que se encuentren en calidad de no identificados o desconocidos y que hayan sido ingresados a la institución forense.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar al solicitante la presente resolución, informándole que ésta podrá ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Licda. Ana María Castro Cen**  **Presidente** |  |
| **I.S.C. Alejandro de Jesús Johansen Correa**  **Vocal** |  |
| **Licenciado Guillermo Ponce López**  **Vocal** |  |
|  |  |

EAM/Rcp